

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Veronica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 02/02/2024
14:18:26 -0500**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA****N° 0006-2024-PD-OSITRAN**

Lima, 01 de febrero de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 00357-2023-OGD-GG-OSITRAN y N° 00032-2024-OGD-GG-OSITRAN de la Oficina de Gestión Documentaria, el Memorando N° 00013-2024-JTI-OSITRAN de la Jefatura de Tecnologías de la Información, el Memorando N° 00034-2024-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 00043-2024-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se crea el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, se aprobó el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositrán, y modificatorias (en adelante, REGO), precisando en su artículo 13 que, en ejercicio de su función normativa, podrá emitir reglamentos y otras normas de carácter general, referidos, entre otros, a materias necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Ositrán de acuerdo a la normativa pertinente;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán (en adelante, ROF), con el fin de implementar las funciones establecidas por la Ley N° 29754 y las instancias y órganos competentes, conforme lo señala el Reglamento General del Ositrán, así como para promover una gestión eficiente, moderna, transparente y con enfoque de procesos y para resultados, cuyas decisiones institucionales sean predecibles;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1412, se aprobó la Ley de Gobierno Digital, la cual establece un marco de gobernanza para la implementación del gobierno digital en las entidades que permita la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios públicos digitales. Asimismo, otorga a las entidades de la Administración Pública, la responsabilidad de implementar mecanismos digitales a favor del proceso de modernización del estado y de transformación digital para beneficio de los ciudadanos y administrados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece en su artículo 128 y siguientes, disposiciones referidas a la recepción documental o Mesa de Partes de las entidades públicas, reglas para la celeridad en la recepción, así como la recepción por transmisión de datos a distancia, debiendo administrar su información en soporte informático, cautelando su integración a un sistema único de trámite documentado;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20 del cuerpo normativo antes mencionado, establece que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos y actuaciones

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 02/02/2024 11:57:03 -0500Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 02/02/2024 11:11:25 -0500Visado por: VALENZUELA CAVELLO
Alina Aimee FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 02/02/2024 10:42:51 -0500

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0024-2020-CD-OSITRAN del 13 de abril de 2020, se aprobó el Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán, con la finalidad de poner a disposición de los administrados los servicios digitales de "Mesa de Partes Virtual" y "Casilla Electrónica", como mecanismos para dotar de mayor agilidad y eficiencia a los trámites realizados ante el Ositrán, en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia, modificado posteriormente por Resolución de Consejo Directivo N° 0017-2022-CD- OSITRAN del 05 de mayo de 2022;

Que, mediante la Ley N° 31465, se modificaron diversos artículos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de facilitar la Recepción Documental Digital, disposiciones que son recogidas en la presente modificación del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán;

Que, mediante la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante Casilla Electrónica, se aprobaron disposiciones con la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública esté orientada a la protección del interés general, garantizando el derecho a la debida notificación implícito al debido procedimiento administrativo, de tal manera que se asegure el correcto desenvolvimiento del procedimiento administrativo; disposiciones que son consideradas en la presente modificación del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, se modificaron los artículos 46, 47, 55 y 59 del Reglamento de la Ley del Gobierno Digital, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, estableciendo nuevas disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, cuyas disposiciones son consideradas en la presente modificación del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde adecuar las disposiciones del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán, en el marco del principio de legalidad, coherencia normativa y seguridad jurídica;

Que, la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica complementan los esfuerzos ya efectuados en materia de gestión documental digital, pues establecen mecanismos que permiten el intercambio de documentación digital también con los administrados, dotando de mayor agilidad y eficiencia a los trámites realizados por los mismos ante el Ositrán;

Que, mediante Memorando N° 00013-2024-JTI-GA-OSITRAN, la Jefatura de Tecnologías de la Información señala que ha concluido el proyecto de optimización de la Sede Digital del Ositrán, lo que permite, entre otras cosas, la generación del Acuse de Recibo, la cual contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado, así como alertas de estas comunicaciones vía correo electrónico y al teléfono celular del administrado, lo que conlleva a la modificación del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán, el cual permitirá facilitar a los administrados la presentación de sus documentos a través de los servicios digitales (MPV-CE) ofrecidos por la Sede Digital del Ositrán;

Que, mediante Informe N° 00357-2023-OGD-GG-OSITRAN, complementado mediante Informe N° 00032-2024-OGD-GG-OSITRAN, la Oficina de Gestión Documentaria remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proyecto de modificación del "Reglamento para el uso de la

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán”, el cual regula dichos servicios digitales;

Que, a través del Memorando N° 00034-2024-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a lo solicitado por la Oficina de Gestión Documentaria, emitió opinión favorable respecto del proyecto de modificación del “Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán”;

Que, por medio del Memorando N° 00043-2024-GG-OSITRAN, la Gerencia General da su conformidad para la aprobación del proyecto de modificación del “Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán”;

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, establece que estos organismos ejercen, entre otras, la función normativa, por lo que se encuentran facultados para dictar los reglamentos, normas de carácter general, mandatos o normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras o de los usuarios;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 26917 establece que las atribuciones reguladoras y normativas del Ositrán comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras o de los usuarios;

Que, el artículo 11 del REGO define la función normativa, indicando que el Ositrán dicta dentro de su ámbito de competencia, reglamentos autónomos, normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general aplicables a todos los administrados que se encuentren en las mismas condiciones;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 9 de noviembre de 2023, se aprobaron las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán, en aplicación del numeral 10 del artículo 9 del ROF del Ositrán, disposiciones aprobadas en razón que a la fecha el Consejo Directivo del Ositrán no cuenta con el quorum necesario para sesionar y adoptar los acuerdos, en el marco de su competencia;

Que, existe una situación de emergencia que se generaría como consecuencia de la falta de aprobación del “Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán”, lo cual ha sido sustentado en el Informe N° 00032-2024-OGD-GG-OSITRAN de la Oficina de Gestión Documentaria;

Que, luego de revisar los Informes de vistos, la Presidencia Ejecutiva manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de los Informes N° 00357-2023-OGD-GG-OSITRAN y N° 00032-2024-OGD-GG-OSITRAN, los cuales constituyen parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, sobre la base de los Informes N° 00357-2023-OGD-GG-OSITRAN y N° 00032-2024-OGD-GG-OSITRAN; estando a lo establecido en la Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN; y de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Página 3 de 4

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán y su correspondiente anexo.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0017-2022-CD-OSITRAN.

Artículo 3.- Poner en conocimiento del Consejo Directivo la presente resolución, en su siguiente sesión.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y el “Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán” en el Diario Oficial “El Peruano”. Asimismo, disponer la publicación, junto con el Anexo y Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmada por
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

Visada por
JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General

Visada por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visada por
AIMEE VALENZUELA CAVELLO
Coordinadora de la Oficina de Gestión Documentaria
Oficina de Gestión Documentaria

NT: 2024013344



REGLAMENTO PARA EL USO DE LA MESA DE PARTES VIRTUAL Y LA CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSITRÁN

CONTENIDO

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo I.- Objeto
- Artículo II.- Finalidad
- Artículo III.- Alcance
- Artículo IV.- Definiciones

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- De los Servicios Digitales de Mesa de Partes Virtual y la Casilla Electrónica
- Artículo 2.- De la afiliación a la Sede Digital del Ositrán
- Artículo 3.- De la autenticación en la Sede Digital del Ositrán
- Artículo 4.- De la baja a la credencial de acceso a la Sede Digital del Ositrán

TÍTULO II: MESA DE PARTES VIRTUAL

- Artículo 5.- Disposiciones para el uso de la Mesa de Partes Virtual
- Artículo 6.- Del uso de la Mesa de Partes Virtual
- Artículo 7.- Del documento principal y anexos
- Artículo 8.- De la presentación de documentos
- Artículo 9.- De la recepción de documentos
- Artículo 10.- De los requisitos que deben cumplirse
- Artículo 11.- De los documentos observados por incumplimiento de requisitos

TÍTULO III: CASILLA ELECTRÓNICA

- Artículo 12.- Del uso de la Casilla Electrónica
- Artículo 13.- De la notificación en la Casilla Electrónica

TÍTULO IV: RESPONSABILIDADES

- Artículo 14.- Responsabilidades del Ositrán
- Artículo 15.- Responsabilidades del administrado

ANEXO I: Solicitud de baja a la Sede Digital del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Objeto

El presente reglamento establece las disposiciones y condiciones para regular el uso de los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en adelante Ositrán.

Artículo II.- Finalidad

Poner a disposición de los administrados, los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica como mecanismos para dotar de mayor agilidad y eficiencia a los trámites realizados ante el Ositrán, en aplicación de los principios de celeridad y eficacia.

Artículo III.- Alcance

La presente norma es aplicable a:

- a) El personal del Ositrán que participa en la recepción de los documentos presentados en la Mesa de Partes Virtual y en el despacho de las notificaciones a través de la Casilla Electrónica.
- b) El administrado que hace uso de los servicios de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica a través de la Sede Digital del Ositrán, a fin de presentar y recibir documentos vinculados a los trámites realizados ante el Ositrán.

Artículo IV.- Definiciones

En adelante, y para efectos de la presente norma, se entenderá por:

- a) **Administrado:** Persona natural, persona jurídica privada o entidad pública que realiza algún trámite ante el Ositrán.
- b) **Acuse de Recibo Electrónico:** Procedimiento que registra la recepción y validación de la notificación electrónica personal recibido en la casilla electrónica, de modo tal que se impide rechazar el envío y da certeza al remitente de que la recepción ha tenido lugar en una fecha y hora determinada a través del sello de tiempo electrónico.
- c) **Casilla Electrónica:** Buzón electrónico que el Ositrán asigna al administrado, previo consentimiento expreso, en el cual se depositan los documentos electrónicos que contienen los actos administrativos o actuaciones emitidas por el Ositrán en el marco de cualquier actividad administrativa que es materia de notificación.
- d) **Certificado Digital:** Documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, que ha identificado previamente a una persona determinada (Persona natural, persona jurídica privada o entidad pública) confirmando su identidad a fin de que pueda firmar digitalmente documentos electrónicos.
- e) **Credencial de acceso:** Identificador único del administrado (usuario y contraseña o certificado digital) que le facilita el acceso a la Sede Digital del Ositrán, el cual se activa luego de haber efectuado la afiliación correspondiente.
- f) **Firma digital:** Mecanismo tecnológico que sirve para demostrar la autenticidad de un documento electrónico y, a la vez, dota al mismo de validez y eficacia jurídica. Otorga seguridad de que el mensaje fue creado por el suscriptor, y que no fue alterado desde su creación.
- g) **Formulario de Solicitud de Afiliación a la Sede Digital del Ositrán:** Formulario digital a través del cual el administrado se registra consignando sus datos para facilitar sus posteriores accesos a la Sede Digital del Ositrán, así como da su

consentimiento expreso para ser notificado a través de la Casilla Electrónica del Ositrán.

- h) **Mesa de Partes Virtual:** Servicio digital publicado en la Sede Digital del Ositrán que permite al administrado presentar documentos electrónicos al Ositrán, respetando los requisitos generales establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General vigente.
- i) **Representante autorizado:** Persona a la que se le ha delegado facultad de presentar documentos ante el Ositrán a nombre de una persona jurídica privada o entidad pública, teniendo acceso a la bandeja de notificaciones.
- j) **Representante legal:** Persona a la que, por disposición legal, le corresponde actuar en nombre de otra persona natural, persona jurídica privada o entidad pública.
- k) **ROPS:** Registro Oficial de Prestadores del Servicio de Certificación Digital acreditados por el INDECOPI.
- l) **Sede Digital:** Canal digital del Ositrán a través del cual el administrado puede acceder a un catálogo de servicios digitales, realizar trámites, hacer seguimiento a los mismos, recibir y enviar documentos electrónicos.
- m) **Sellado de tiempo (time stamping):** Servicio brindado por una entidad acreditada que permite consignar la fecha y hora cierta en que fue firmado digitalmente un documento electrónico.
- n) **Servicio digital¹:** Servicio provisto de forma total o parcial a través de Internet u otra red equivalente, que se caracteriza por ser automático, no presencial y utilizar de manera intensiva las tecnologías digitales, para la producción y acceso a datos y contenidos que generen valor público para los administrados.
- o) **Sistema de Gestión Documental (SGD):** Herramienta tecnológica que soporta los procesos de recepción, emisión, archivo y despacho de la gestión documental de la Entidad, la misma que permite la creación y uso de documentos y firmas digitales.
- p) **Solicitud de baja a la Sede Digital del Ositrán:** documento a través del cual el administrado solicita la baja a su credencial de acceso a la Sede Digital del Ositrán (Anexo I).
- q) **Unidad de Organización:** Órgano, Unidad Orgánica u Oficina del Ositrán que emite actos o actuaciones administrativas.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De los Servicios Digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica

- 1.1. Los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica que brinda el Ositrán respetan los principios, derechos y garantías del debido procedimiento, sin afectar el derecho a la defensa ni a la igualdad de las partes. Asimismo, se rigen por los Principios Generales de Acceso Seguro a los Servicios Públicos Electrónicos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y en las garantías para la prestación de servicios públicos digitales señaladas en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.
- 1.2. Los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica son canales alternativos que el Ositrán pone a disposición del administrado a través de la Sede Digital, sin perjuicio de la opción de utilizar la Mesa de Partes Presencial, notificación al domicilio fiscal o notificación por correo electrónico, conforme a la normativa en la

¹ De acuerdo con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

materia que corresponda.

- 1.3. En caso de procedimientos administrativos o requerimientos de los administrados que, conforme a la normativa en la materia, requieran la presentación de documentación original que haya sido emitida en soporte físico por terceros, como cartas fianzas, cartas notariales, documentos contables, documentos emitidos por Registros Públicos, entre otros, el administrado tomará las medidas respectivas para efectuar la presentación mediante el canal presencial.
- 1.4. Para acceder al servicio digital de Mesa de Partes Virtual, no es requisito que el administrado esté afiliado a la Sede Digital ni que tenga certificado digital; sin embargo, la afiliación le facilitará el acceso y optimizará la presentación de sus documentos electrónicos, toda vez que sus datos de identificación (sea persona natural, persona jurídica privada o entidad pública) y de sus representantes estarán predeterminados y se cargarán automáticamente, así como le permitirá el guardado de sus documentos (borradores) hasta su envío definitivo.
- 1.5. Para acceder al servicio digital de Casilla Electrónica, el administrado deberá afiliarse a la Sede Digital del Ositrán, dando su consentimiento expreso de su autorización para la notificación por casilla electrónica a través del Formulario de Solicitud de Afiliación a la Sede Digital del Ositrán.
- 1.6. Al solicitar la afiliación a la Sede Digital del Ositrán, el administrado acepta los términos y condiciones de uso indicados en el Formulario de Solicitud de Afiliación a la Sede Digital del Ositrán.
- 1.7. El Ositrán no efectuará cobro alguno por la afiliación en la Sede Digital y el uso de los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica.
- 1.8. El Ositrán brindará la asistencia necesaria al administrado para el uso de los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica, a través de los canales de atención presencial, telefónico y virtual.
- 1.9. El Ositrán se reserva el derecho de suspender, modificar o retirar los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica, en caso fortuito o de fuerza mayor, comunicando dicha situación a los administrados a través del Portal Institucional del Ositrán. En estos supuestos, el administrado deberá enviar sus documentos al correo electrónico infompv@ositrان.gob.pe, mientras que el Ositrán realizará las notificaciones al correo electrónico declarado en el Formulario de Solicitud de Afiliación a la Sede Digital del Ositrán o el que autorice el administrado siempre que quede constancia de ello.
- 1.10. Para acceder a los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica, el administrado utilizará un equipo informático con sistema operativo Windows conectado a Internet y configurado para navegación por web y empleará alguno de los navegadores web mencionados en los requisitos técnicos publicados en el Portal de la Sede Digital del Ositrán.

Artículo 2.- De la afiliación a la Sede Digital del Ositrán

- 2.1 Podrán afiliarse a la Sede Digital del Ositrán, las personas naturales, personas jurídicas privadas o entidades públicas debidamente representadas.
- 2.2 El administrado podrá gestionar su afiliación a la Sede Digital del Ositrán empleando un certificado digital (de poseerlo) o, en su defecto, generando un usuario y contraseña, sin perjuicio de lo indicado en el numeral 1.4 del presente Reglamento.
- 2.3 El Ositrán procederá con la activación de la afiliación en un plazo máximo de un día hábil, bajo el principio de presunción de veracidad de la información proporcionada por el administrado, efectuando la fiscalización posterior, siendo el administrado responsable de la veracidad de la información consignada. Una vez registrado, el administrado podrá acceder a los servicios digitales, empleando su credencial de acceso generada.
- 2.4 El usuario será el correo electrónico del administrado y la contraseña será la definida por éste durante su afiliación.
- 2.5 Las personas jurídicas privadas o entidades públicas podrán designar a una o más personas

naturales previamente registradas durante su afiliación a la Sede Digital, como sus representantes para el uso de los servicios disponibles a través de la Sede Digital, cuyas actuaciones se efectuarán a título de la persona jurídica privada o entidad pública representada.

- 2.6 El administrado al afiliarse en la Sede Digital, acepta que todas las comunicaciones que el Ositrán disponga conforme con la presente normativa o normativa especial, sean notificadas a la casilla electrónica que le sea asignada, a partir de la fecha de su afiliación. Ositrán pueda remitir documentación al domicilio físico, fiscal del administrado o al correo electrónico declarado en el Formulario de Solicitud de Afiliación a la Casilla Electrónica del Ositrán o al correo que autorice expresamente el administrado, por motivos excepcionales o cuando la normativa especial lo disponga.

Artículo 3.- De la autenticación en la Sede Digital del Ositrán

- 3.1 El administrado podrá acceder a la Sede Digital del Ositrán haciendo uso de su credencial de acceso (usuario y contraseña o certificado digital).
- 3.2 La credencial de acceso es personal e intransferible. Por ello, el administrado adoptará las medidas de seguridad necesarias para mantener la reserva y confidencialidad de esta.
- 3.3 El administrado acepta y se hace responsable de las operaciones que se hayan realizado en la Sede Digital utilizando su credencial de acceso, así como se hace responsable de la veracidad de la información proporcionada que se considera como verdadera en virtud del Principio de Presunción de Veracidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar, así como artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la Ley N° 27444 o norma que la modifique o sustituya; por lo que estará sujeta a fiscalización posterior por parte del Ositrán, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 de la referida Ley, en caso se compruebe fraude o falsedad.

Artículo 4.- De la baja a la credencial de acceso a la Sede Digital del Ositrán

- 4.1 El administrado podrá solicitar la baja a su credencial de acceso a la Sede Digital del Ositrán, mediante la presentación virtual o presencial de su solicitud, debidamente llenada y firmada (Anexo I).
- 4.2 Una vez efectuada la baja a la credencial de acceso a la Sede Digital, el administrado recibirá un mensaje en el correo electrónico consignado en la Solicitud de Baja a la Sede Digital del Ositrán (Anexo I).
- 4.3 Una vez efectuada la baja a la credencial de acceso a la Sede Digital del Ositrán, el Ositrán remitirá los documentos que sustenten sus actos administrativos o actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa que sea materia de notificación, en soporte digital al correo electrónico autorizado por el administrado o en soporte papel al domicilio fiscal del administrado o el domicilio consignado por el administrado, conforme a la normativa en la materia que corresponda.

TÍTULO II MESA DE PARTES VIRTUAL

Artículo 5.- Disposiciones para el uso de la Mesa de Partes Virtual

- 5.1 Pueden acceder a la Mesa de Partes Virtual, las personas naturales, personas jurídicas privadas y entidades públicas que requieran presentar sus documentos electrónicos, los cuales deberán cumplir con los requisitos de los escritos señalados en el TUO de la Ley

N°27444, así como estar firmados, ya sea mediante una firma manuscrita escaneada o firma digital, en concordancia con el artículo 47 del Decreto Supremo N°075-2023-PCM.

5.2 Cuando se utilice firma digital, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- 5.2.1 En caso el administrado sea persona natural, contará con lo siguiente:
- a) **Documento Nacional de Identidad Electrónica (DNle), el cual es emitido por el Registro Nacional de Identidad (RENIEC) o Certificado Digital de Persona Natural**, emitido por una entidad de certificación acreditada ante INDECOPI (ROPS).
 - b) Lectora de tarjetas inteligentes, si utiliza DNle.
 - c) Software de firma digital de un proveedor de servicios informáticos acreditado ante el INDECOPI (ROPS) o, en su defecto, el software de firma digital proporcionado por la Sede Digital.
 - d) Computadora personal con permisos de instalación de software.
- 5.2.2 En caso el administrado sea persona jurídica privada o entidad pública, contará con lo siguiente:
- a) Certificado digital de persona jurídica, el cual será emitido por una entidad de certificación acreditada ante INDECOPI (ROPS).
 - b) Software de firma digital de un proveedor de servicios informáticos acreditado ante el INDECOPI (ROPS) o, en su defecto, el software de firma digital proporcionado por la Sede Digital.
 - c) Computadora personal con permisos de instalación de software.

Artículo 6.- Del uso de la Mesa de Partes Virtual

- 6.1 La Mesa de Partes Virtual estará habilitada las 24 horas del día, los 7 días de la semana, todos los días del año para la presentación de documentos
- 6.2 En caso el administrado sea persona natural, los trámites a realizar en la Mesa de Partes Virtual serán a título personal o por medio de su representante legal. En caso el administrado sea persona jurídica privada, los trámites a efectuar en la Mesa de Partes Virtual serán realizados por su representante legal o su representante autorizado.
- 6.3 El Ositrán garantiza la conservación en soporte electrónico de los documentos presentados por el administrado a través de la Mesa de Partes Virtual.
- 6.4 De presentarse alguna incidencia en el uso de la Mesa de Partes Virtual, el administrado podrá comunicarse con el Ositrán a través del canal publicado en la Sede Digital, en horario laboral de la Entidad.
- 6.5 De no encontrarse disponible el servicio de Mesa de Partes Virtual, lo cual será comunicado por el Ositrán a través del portal institucional, el administrado podrá enviar sus documentos al correo electrónico institucional infompv@ositrان.gob.pe.
- 6.6 En caso de que, por algún motivo técnico específico, al administrado no le sea posible la presentación de documentos por la Mesa de Partes Virtual, deberá comunicarlo inmediatamente al correo electrónico institucional infompv@ositrان.gob.pe, adjuntando las evidencias fehacientes de la incidencia para su verificación por el Ositrán, así como la documentación a remitir, a fin de que sea registrada, de corresponder.

Artículo 7.- Del documento principal y anexos

- 7.1 La presentación de un documento involucra el ingreso de un documento principal, el cual sustenta el trámite a ser realizado por el administrado, pudiendo además contener anexos.
- 7.2 El documento principal será generado digitalmente en formato de texto, convertido a formato PDF y su peso no excederá los 5 MB.
- 7.3 Los documentos anexos podrán tener diferentes formatos y no excederán los 800 MB por documento.

Artículo 8.- De la presentación de documentos

- 8.1 El administrado podrá registrar documentos en la Mesa de Partes Virtual ubicada en la Sede Digital del Ositrán sin restricción de horarios.
- 8.2 El registro de un documento se realiza completando el Formulario inicial en la Mesa de Partes Virtual, donde se consignan los datos de identificación del que registra y se sustenta el trámite iniciado por el administrado, al que se adjunta el documento principal y adicionalmente, en forma facultativa, el anexo o anexos que sustentan el trámite, generándose la Constancia de Presentación cuando el administrado finalice el trámite correctamente.
- 8.3 El administrado es responsable del cumplimiento de los plazos establecidos para el registro de sus documentos, para lo cual tomará las previsiones del caso.
- 8.4 Todo documento principal que se registre en la Mesa de Partes Virtual debe estar firmado, ya sea mediante firma manuscrita escaneada o firma digital.
- 8.5 Cuando el administrado opte por registrar su documento principal con firma digital, podrá utilizar el software de firma proporcionado por la Sede Digital.
- 8.6 El administrado que se haya afiliado a la Sede Digital podrá visualizar el historial de los trámites realizados.
- 8.7 Todos los administrados podrán hacer el seguimiento de todo documento registrado a través de la Sede Digital.

Artículo 9.- Del cargo de recepción de documentos

- 9.1 Los documentos registrados por los administrados en la Mesa de Partes Virtual serán considerados recibidos conforme a lo dispuesto en el numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, según las siguientes consideraciones:
 - a) Desde las 00:00 horas hasta el término del horario de atención del Ositrán de un día hábil, se consideran recibidos el mismo día.
 - b) Después del horario de atención del Ositrán hasta las 23:59 horas, se consideran recibidos el día hábil siguiente.
 - c) Los sábados, domingos, feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran recibidos al primer día hábil siguiente.
- 9.2 Efectuada el registro del documento en la Mesa de Partes Virtual por parte del administrado, y luego que el Equipo de la Mesa de Partes realice la validación del cumplimiento de los requisitos del TUO de la Ley N°27444 dentro de la jornada laboral del Ositrán se generará el Cargo de Recepción.
- 9.3 El cargo de recepción estará firmado digitalmente por el Equipo de Mesa de Partes y será enviado a la casilla electrónica o correo electrónico autorizado por el administrado como constancia de que el documento ha sido recibido por el Ositrán, según lo establecido en el numeral 9.1.
- 9.4 Los documentos recibidos dentro del horario de atención de la Mesa de Partes Virtual del Ositrán serán derivados a la unidad de organización respectiva el mismo día de su recepción. Aquellos registrados por el administrado en la Mesa de Partes Virtual fuera del horario de atención del Ositrán, serán recibidos y derivados al día

hábil siguiente.

- 9.5 En virtud de lo previsto en el numeral 46.3 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, los plazos para el pronunciamiento de Ositrán se contabilizarán a partir del primer día hábil siguiente de haber sido recibido el documento y generado el cargo de recepción, respetando los plazos máximos para realizar actos procedimentales dispuestos en el artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 10.- De los requisitos que deben cumplirse

- 10.1 La recepción de documentos electrónicos debe realizarse verificando los requisitos generales establecidos en el TUO de la Ley N°27444, así como en otras normas que hagan mención al cumplimiento de requisitos sobre la materia. Entendiéndose como requisitos generales de la anotada Ley, los siguientes:

- a) **Del emisor:** nombres y apellidos, domicilio y DNI o carné de extranjería de las personas naturales. En caso de personas jurídicas privadas y entidades públicas, el documento de identidad del representante y los datos de la persona a quien representa.
- b) **Del contenido:** la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que los apoyen y, cuando le sea posible, los de derecho.
- c) **De la autenticidad del documento:** lugar, fecha y firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido), dirección de correo electrónico, número de teléfono celular.
- d) **Del destinatario:** la indicación de la entidad, la unidad de organización, o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocer y resolver.
- e) **De la dirección de contacto:** la dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento (casilla electrónica, domicilio fiscal o correo electrónico).
- f) **De la integridad del documento:** se deben adjuntar todos los anexos y folios indicados en el documento principal.
- g) **Identificación del expediente de la materia:** tratándose de procedimientos ya iniciados, de conocer, se deberá referir el número de documento o expediente o NT del escrito anteriormente presentado o recibido por parte del Ositrán.

- 10.2 La presentación de documentos en original o en copia vía la Mesa de Partes Virtual se sujetan al principio de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y a los numerales 51.1 del artículo 51, 1 y 4 del artículo 67 del TUO de la Ley N° 27444; siendo, por ende, pasibles de fiscalización posterior conforme a lo contemplado en el citado TUO de la LPAG N° 27444, o norma que lo modifique o sustituya.

- 10.3 Cuando se presente un documento a través de la Mesa de Partes Virtual que no esté dirigido al Ositrán, el Equipo de Mesa de Partes orientará al administrado para que lo remita a la entidad correspondiente.

- 10.4 La revisión efectuada por el Equipo de Mesa de Partes no califica el contenido de los documentos, dado que la labor de pronunciarse sobre la admisibilidad y procedencia corresponde ser realizada por las unidades de organización respectivas.

Artículo 11.- De los documentos observados por incumplimiento de requisitos

En los casos de documentos observados por incumplimiento de requisitos generales establecidos en el TUO de la Ley N°27444, los mismos que se encuentran señalados en el numeral 10.1 del presente reglamento y/o TUPA del Ositrán, así como otras normas que hagan mención al cumplimiento de requisitos sobre la materia, el Equipo de Mesa de Partes registrará las observaciones en el SGD.

- 11.1 Observado el documento, se comunicará al administrado sobre las observaciones identificadas, requiriéndole subsanarlas por única vez y en un solo acto, dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles contabilizados a partir de la recepción de la documentación.
- 11.2 Durante el plazo otorgado para la subsanación del documento, este no se deriva a la unidad de organización competente ni procede el cómputo de plazos.
- 11.3 En caso de que el administrado no subsane su documento en el plazo indicado, se tendrá por no presentado cerrándose el trámite.
- 11.4 En caso de que el administrado subsane su documento en el plazo indicado, se considera recibido en la fecha de observación del documento inicial, salvo que se trate de procedimientos trilaterales en cuyo caso se considera recibido a partir de la generación del Cargo de Recepción de la subsanación.
- 11.5 En el SGD quedarán registradas las fechas del envío y recepción de documentos, así como de observación y subsanación, cuando corresponda.

TÍTULO III CASILLA ELECTRÓNICA

Artículo 12.- Del uso de la Casilla Electrónica

La Notificación de documentos electrónicos debe realizarse verificando los requisitos generales establecidos en el TUO de la Ley N°27444, Ley 31736, el Decreto supremo N°029-2021-PCM que aprueba el Reglamento de Gobierno Digital y su modificatoria y en otras normas que hagan mención al cumplimiento de requisitos sobre la materia. Entendiéndose como requisitos generales los siguientes:

- 12.1 Se notificarán a través de la Casilla Electrónica los actos administrativos o actuaciones emitidas por el Ositrán.
- 12.2 El administrado al que se le asigne una Casilla Electrónica tiene las siguientes obligaciones:
 - a) Revisar frecuentemente la Casilla Electrónica asignada por el Ositrán una vez que ésta haya sido activada, a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones electrónicas efectuadas por Ositrán al recibir las alertas informativas remitidas a su correo electrónico y/o número telefónico sobre el depósito de la notificación.
 - b) Mantener actualizados sus datos de contacto para efectos de las alertas informativas. En el supuesto que el administrado afiliado a la Sede Digital no actualice sus datos, las alertas informativas de notificación serán cursadas al correo electrónico y/o al número telefónico registrados ante Ositrán, no invalidándose las notificaciones efectuadas.
 - c) Asegurar que el correo electrónico donde se reciben las alertas de notificación cuente con espacio disponible suficiente para ello.
 - d) Revisar frecuentemente el correo electrónico al que se enviarán las alertas de notificación.
 - e) Revisar frecuentemente el buzón de “spam” o “correo no deseado” en caso no haya recibido las alertas en su bandeja principal de correo electrónico.
- 12.3 Ante una contingencia de la Casilla Electrónica que afecte la operatividad de ésta, el Ositrán podrá remitir la documentación al administrado en medios físicos al domicilio fiscal del administrado o por correo electrónico autorizado por el administrado en la Solicitud de Afiliación a la Sede Digital del Ositrán o por otro medio, siempre que exista constancia de la autorización.

12.4 El Ositrán no asume responsabilidad alguna frente al administrado en los siguientes casos:

- a) Cuando se presenten problemas de carácter técnico imputables al proveedor del servicio de Internet del administrado o a su propia infraestructura tecnológica, que le impida acceder a la Casilla Electrónica asignada.
- b) Cuando se presenten otros problemas de carácter técnico no previstos que afecten el acceso al servicio, no imputables al Ositrán.

Artículo 13.- De la notificación en la Casilla Electrónica

13.1 La notificación al administrado se realizará dentro del horario de atención del Ositrán y se considerará válidamente efectuada cuando:

- a) Se haya depositado en la Casilla Electrónica del Administrado, el acto o actuación administrativa emitiéndose de manera automática una Constancia de Notificación y el Acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado y,
- b) Se haya generado de forma automática las alertas al correo electrónico y al celular del administrado, consignados en el Formulario de solicitud de Afiliación a la Sede Digital del Ositrán o remitidos luego de la afiliación a la Casilla Electrónica por el administrado mediante documento formal.

13.2 Si la notificación se efectúa fuera del horario de atención del Ositrán, esta se considera notificado para sus efectos en el día hábil siguiente.

13.3 El cómputo de los plazos expresados en días se inicia a partir del día hábil siguiente en que conste haber sido recibida² en la Casilla Electrónica asignada al administrado, (generación del Acuse de Recibo) salvo que se señale una fecha posterior en el mismo acto notificado, en cuyo caso el cómputo de plazos es iniciado a partir de esta última.

13.4 El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el Acuse de Recibo durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al depósito de la notificación, para lo cual se autogenerará la Constancia del Acuse de Recibo Electrónico cuando el administrado acceda a la notificación, lo que confirmará la recepción de este.

13.5 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 13.3 sin que el administrado haya accedido al mensaje de notificación enviado a su Casilla Electrónica, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.

13.6 La notificación digital puede ser remitida a la casilla única electrónica de un tercero, siempre que el administrado lo haya autorizado expresamente en concordancia con el Decreto supremo N°029-2021-PCM que aprueba el Reglamento de Gobierno Digital y su modificatoria.

TÍTULO IV RESPONSABILIDADES

Artículo 14.- Responsabilidades del Ositrán:

- a) Supervisar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- b) Realizar las mejoras que resulten necesarias para incrementar la eficiencia

² Numeral 5.6 del Artículo 5 de la Ley 31736

Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

y eficacia de los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica.

- c) Brindar capacitación y orientación a los administrados sobre el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica.
- d) Brindar soporte técnico a los administrados sobre la plataforma en caso de incidencias reportadas, así como realizar mantenimiento y actualización pertinentes a la Sede Digital.

Artículo 15.- Responsabilidades del administrado:

- a) Utilizar la credencial de acceso asignada por el Ositrán de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Garantizar la veracidad, autenticidad e integridad de los documentos presentados por la Mesa de Partes Virtual.
- c) Revisar la casilla electrónica, a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones electrónicas efectuadas por Ositrán al recibir las alertas informativas remitidas a su correo electrónico y/o número telefónico sobre el depósito de la notificación.

ANEXO I

SOLICITUD DE BAJA A LA SEDE DIGITAL DEL OSITRAN

Nombre de la persona natural, persona jurídica privada o entidad pública: _____

Documento de Identidad y/o RUC: _____

SOLICITO la baja a mi credencial de acceso a la Sede Digital del Ositrán.

En tal sentido, DECLARO tener conocimiento de que una vez efectuada la baja a mi credencial de acceso a la Sede Digital del Ositrán:

1. Todas las comunicaciones que el Ositrán remita a mi persona, serán notificadas por medios físicos u otros medios que autorice.
2. No podré hacer uso de la Casilla Electrónica y otros servicios publicados en la Sede Digital que requieran de autenticación.
3. En ese sentido, únicamente podré hacer uso de aquellos servicios digitales disponibles en la Sede Digital que no requieran de autenticación para su uso.

Del mismo modo, DECLARO, bajo mi responsabilidad, que los datos de identificación señalados son válidos, en prueba de lo cual suscribo el presente documento.

Firma

CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS DEL REGLAMENTO DE LA MESA DE PARTES VIRTUAL Y CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSITRÁN

Versión del Reglamento	: Versión N° 3
Elaborado por	: Alina Aimee Valenzuela Cavello Coordinadora de la Oficina de Gestión Documentaria
Revisado por	: Javier Chocano Portillo Gerente de Asesoría Jurídica
Aprobado por	: Juan Carlos Mejía Cornejo Gerente General
Control de cambios	:

Referencia versión 2	Identificación del cambio en la versión 3
Todo el documento	Se cambió: “ <i>personas jurídicas</i> ” a “ <i>personas jurídicas privadas</i> ”.
	Justificación: Necesidad de actualizar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo IV del Título Preliminar Literal a)	Se cambió “ <i>Persona natural o jurídica (incluye entidad pública)</i> ” a “ <i>Persona natural, persona jurídica privada o entidad pública</i> ”.
	Justificación: Necesidad de actualizar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo IV del Título Preliminar	Se añadió literal b) Acuse de Recibo Electrónico
	Justificación: Necesidad de complementar la información en el marco de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante Casilla Electrónica.
Artículo IV del Título Preliminar Literal b)	Se cambió a literal c)
	Justificación: Necesidad de actualizar los literales del artículo IV del Título Preliminar
Artículo IV del Título Preliminar Literal c)	Se cambió a literal d)
	Justificación: Necesidad de actualizar los literales del artículo IV del Título Preliminar
Artículo IV del Título Preliminar Literal d)	Se cambió a literal e)
	Justificación: Necesidad de actualizar los literales del artículo IV del Título Preliminar
Artículo IV del Título Preliminar Literal e)	Se cambió a literal f)
	Justificación: Necesidad de actualizar los literales del artículo IV del Título Preliminar
Artículo IV del Título Preliminar	Se añadió literal g) Formulario de Solicitud de Afiliación a la Sede Digital del Ositrán
	Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo IV del Título	Se cambió a literal h)

Referencia versión 2	Identificación del cambio en la versión 3
Preliminar Literal f)	Justificación: Necesidad de actualizar los literales del artículo IV del Título Preliminar
Artículo IV del Título Preliminar Literal g)	Se cambió a literal i)
	Se añadió: “... <i>teniendo acceso a la bandeja de notificaciones</i> ”.
Artículo IV del Título Preliminar Literal h)	Justificación: Necesidad de actualizar los literales del artículo IV del Título Preliminar y necesidad de actualizar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
	Se cambió a literal j)
Artículo IV del Título Preliminar Literal i)	Justificación: Necesidad de actualizar los literales del artículo IV del Título Preliminar
	Se cambió a literal k)
Artículo IV del Título Preliminar Literal j)	Justificación: Necesidad de actualizar los literales del artículo IV del Título Preliminar
	Se cambió a literal l)
Artículo IV del Título Preliminar Literal k)	Justificación: Necesidad de actualizar los literales del artículo IV del Título Preliminar
	Se cambió a literal m)
Artículo IV del Título Preliminar Literal l)	Justificación: Necesidad de actualizar los literales del artículo IV del Título Preliminar
	Se cambió a literal n)
Artículo IV del Título Preliminar Literal m)	Justificación: Necesidad de actualizar los literales del artículo IV del Título Preliminar
	Se eliminó
Artículo IV del Título Preliminar Literal n)	Justificación: Necesidad de actualizar los literales del artículo IV del Título Preliminar
	Se cambió a literal p)
Artículo IV del Título Preliminar Literal o)	Justificación: Necesidad de actualizar los literales del artículo IV del Título Preliminar
	Se cambió a literal q)
Artículo IV del Título Preliminar Literal p)	Justificación: Necesidad de actualizar los literales del artículo IV del Título Preliminar
	Se cambió a literal o)
Artículo 1 del Título I Disposiciones Generales Numeral 1.2	Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
	Se cambió “... <i>notificación a domicilio físico o notificación por correo electrónico, cuando corresponda</i> ” por “... <i>notificación al domicilio fiscal o notificación por correo electrónico, conforme a la normativa en la materia que corresponda</i> ”.
Artículo 2 del Título I Disposiciones Generales Numeral 2.3	Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
	Se cambió: “... <i>servicios de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica</i> ” a “... <i>servicios digitales</i> ”.

Referencia versión 2	Identificación del cambio en la versión 3
Artículo 2 del Título I Disposiciones Generales Numeral 2.6	Se actualizó su contenido con el siguiente párrafo: <i>“El administrado al afiliarse en la Sede Digital, acepta que todas las comunicaciones que el Ositrán disponga conforme con la presente normativa o normativa especial, sean notificadas a la casilla electrónica que le sea asignada, a partir de la fecha de su afiliación. Ositrán pueda remitir documentación al domicilio físico, fiscal del administrado o al correo electrónico declarado en el Formulario de Solicitud de Afiliación a la Casilla Electrónica del Ositrán o al correo que autorice expresamente el administrado, por motivos excepcionales o cuando la normativa especial lo disponga”</i> . Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 3 del Título I Disposiciones Generales Numeral 3.2	Se cambió: <i>“la misma” por “esta”</i> . Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 3 del Título I Disposiciones Generales Numeral 3.3	Se añadió <i>“...o norma que la modifique o sustituya...”</i> Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 4 del Título I Disposiciones Generales Numeral 4.3	Se cambió: <i>“...al domicilio consignado por el administrado” por “...al domicilio fiscal del administrado o el domicilio consignado por el administrado, conforme a la normativa en la materia que corresponda”</i> . Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 5 del Título II Mesa de Partes Virtual Numeral 5.1	Se añadió <i>“en concordancia con el artículo 47 del Decreto Supremo N°075-2023- PCM”</i> . Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 6 del Título II Mesa de Partes Virtual Numeral 6.1	Se añadió: <i>“...todos los días del año...”</i> Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de acuerdo con el numeral 46 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM.
Artículo 7 del Título II Mesa de Partes Virtual Numeral 7.3	Se eliminó <i>“No existe limite a la cantidad de anexos por documento”</i> . Justificación: Necesidad de actualizar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 8 del Título II Mesa de Partes Virtual Numeral 8.1	Se cambió <i>“...presentar...” por “...registrar...”</i> Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 8 del Título II Mesa de Partes Virtual Numeral 8.2	Se cambió <i>“...presentación...” por “...registro...”</i> Se cambió <i>“...Formulario de Presentación de Documento en la Mesa de Partes Virtual...” por “...Formulario inicial en la Mesa de Partes Virtual...”</i> Se cambió <i>“...presentante...” por “...que registra...”</i> Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 8 del Título II	Se cambió <i>“...presentación...” por “...registro...”</i>

Referencia versión 2	Identificación del cambio en la versión 3
Mesa de Partes Virtual Numeral 8.3	Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 8 del Título II Mesa de Partes Virtual Numeral 8.4	Se cambió "... <i>presente</i> ..." por "... <i>registre</i> ..." Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 8 del Título II Mesa de Partes Virtual Numeral 8.5	Se cambió "... <i>presentar</i> ..." por "... <i>registrar</i> ..." Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 8 del Título II Mesa de Partes Virtual Numeral 8.7	Se cambió "... <i>presentado</i> ..." por "... <i>registrado</i> ..." Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 9 del Título II Mesa de Partes Virtual	Se cambió a " <i>De la recepción de documentos</i> ". Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 9 del Título II Mesa de Partes Virtual	Se actualizaron sus numerales obteniéndose cinco (5) Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 9 del Título II Mesa de Partes Virtual Numeral 9.1	Se actualizó su contenido con el siguiente texto: <i>"Los documentos registrados por los administrados en la Mesa de Partes Virtual serán considerados recibidos conforme a lo dispuesto en el numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, según las siguientes consideraciones:</i> a) <i>Desde las 00:00 horas hasta el término del horario de atención del Ositrán de un día hábil, se consideran recibidos el mismo día.</i> b) <i>Después del horario de atención del Ositrán hasta las 23:59 horas, se consideran recibidos el día hábil siguiente.</i> c) <i>Los sábados, domingos, feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran recibidos al primer día hábil siguiente</i> ". Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 9 del Título II Mesa de Partes Virtual	Se añadió el siguiente texto como numeral 9.2: <i>"Efectuada el registro del documento en la Mesa de Partes Virtual por parte del administrado, y luego que el Equipo de la Mesa de Partes realice la validación del cumplimiento de los requisitos del TUO de la Ley N°27444 dentro de la jornada laboral del Ositrán se generará el Cargo de Recepción".</i> Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 9 del Título II Mesa de Partes Virtual Numeral 9.2	Se cambió a numeral 9.3 Se añadió "... <i>según lo establecido en el numeral 9.1</i> ". Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.

Referencia versión 2	Identificación del cambio en la versión 3
Artículo 9 del Título II Mesa de Partes Virtual Numeral 9.3	Se cambió a numeral 9.4 Se actualizó su contenido con el siguiente texto: <i>“Los documentos recibidos dentro del horario de atención de la Mesa de Partes Virtual del Ositrán serán derivados a la unidad de organización respectiva el mismo día de su recepción. Aquellos registrados por el administrado en la Mesa de Partes Virtual fuera del horario de atención del Ositrán, serán recibidos y derivados al día hábil siguiente”.</i> Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 9 del Título II Mesa de Partes Virtual	Se añadió el siguiente texto como numeral 9.5: <i>“En virtud de lo previsto en el numeral 46.3 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, los plazos para el pronunciamiento de Ositrán se contabilizarán a partir del primer día hábil siguiente de haber sido recibido el documento y generado el cargo de recepción, respetando los plazos máximos para realizar actos procedimentales dispuestos en el artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444”.</i> Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 10 del Título II Mesa de Partes Virtual Numeral 10.1 Literal e)	Se cambió “...cuando sea diferente al domicilio real expuesto” por “...(casilla electrónica, domicilio fiscal o correo electrónico)” Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 10 del Título II Mesa de Partes Virtual Numeral 10.2	Se actualizó su contenido con el siguiente texto: <i>“La presentación de documentos en original o en copia vía la Mesa de Partes Virtual se sujetan al principio de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y a los numerales 51.1 del artículo 51, 1 y 4 del artículo 67 del TUO de la Ley N° 27444; siendo, por ende, pasibles de fiscalización posterior conforme a lo contemplado en el citado TUO de la LPAG N° 27444, o norma que lo modifique o sustituya”.</i> Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 11 del Título II Mesa de Partes Virtual Numeral 11.1	Se cambió “...dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles” por “...por única vez y en un solo acto, dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles contabilizados a partir de la recepción de la documentación”. Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 11 del Título II Mesa de Partes Virtual Numeral 11.3	Se cambió “...y pasará al estado de no subsanado” por “...cerrándose el trámite”. Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 11 del Título II Mesa de Partes Virtual Numeral 11.4	Se cambió “...fecha de envío” por “...fecha de observación”. Se cambió “...la presentación opera a partir de la subsanación” por “...se considera recibido a partir de la generación del Cargo de Recepción de la subsanación”. Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.

Referencia versión 2	Identificación del cambio en la versión 3
Artículo 12 del Título III Casilla Electrónica	Se añadió el siguiente texto: La Notificación de documentos electrónicos debe realizarse verificando los requisitos generales establecidos en el TUO de la Ley N°27444, Ley 31736, el Decreto supremo N°029-2021-PCM que aprueba el Reglamento de Gobierno Digital y su modificatoria y en otras normas que hagan mención al cumplimiento de requisitos sobre la materia. Entendiéndose como requisitos generales los siguientes: Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 12 del Título III Casilla Electrónica Numeral 12.2 Literal a)	Se cambió “...oportuno de los documentos que le hayan sido notificados” por “...de las notificaciones electrónicas efectuadas por Ositrán al recibir las alertas informativas remitidas a su correo electrónico y/o número telefónico sobre el depósito de la notificación”. Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 12 del Título III Casilla Electrónica Numeral 12.2 Literal b)	Se actualizó su contenido con el siguiente texto: <i>“Mantener actualizados sus datos de contacto para efectos de las alertas informativas. En el supuesto que el administrado afiliado a la Sede Digital no actualice sus datos, las alertas informativas de notificación serán cursadas al correo electrónico y/o al número telefónico registrados ante Ositrán, no invalidándose las notificaciones efectuadas”.</i> Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 12 del Título III Casilla Electrónica Numeral 12.3	Se añadió el siguiente texto: “...al domicilio fiscal del administrado...”. Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 13 del Título III Casilla Electrónica Numeral 13.1	Se actualizó su contenido con el siguiente texto: <i>“La notificación al administrado se realizará dentro del horario de atención del Ositrán y se considerará válidamente efectuada cuando:</i> <i>a) Se haya depositado en la Casilla Electrónica del Administrado, el acto o actuación administrativa emitiéndose de manera automática una Constancia de Notificación y el Acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado.</i> <i>b) Se haya generado de forma automática las alertas al correo electrónico y al celular del administrado, consignados en el Formulario de solicitud de Afiliación a la Sede Digital del Ositrán o remitidos luego de la afiliación a la Casilla Electrónica por el administrado mediante documento formal.</i> Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 13 del Título III Casilla Electrónica Numeral 13.2	Se actualizó su contenido con el siguiente texto: Si la notificación se efectúa fuera del horario de atención del Ositrán, esta se considera notificado para sus efectos en el día hábil siguiente. Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 13 del Título III	Se actualizó su contenido con el siguiente texto:

Referencia versión 2	Identificación del cambio en la versión 3
Casilla Electrónica Numeral 13.3	<i>“El cómputo de los plazos expresados en días se inicia a partir del día hábil siguiente en que conste haber sido recibida en la Casilla Electrónica asignada al administrado, (generación del Acuse de Recibo) salvo que se señale una fecha posterior en el mismo acto notificado, en cuyo caso el cómputo de plazos es iniciado a partir de esta última”.</i> Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 13 del Título III Casilla Electrónica Numeral 13.4	Se añadió el siguiente texto: <i>“El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el Acuse de Recibo durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación, para lo cual se autogenerará la Constancia del Acuse de Recibo Electrónico cuando el administrado acceda a la notificación, lo que confirmará la recepción de este”.</i> Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 13 del Título III Casilla Electrónica Numeral 13.5	Se actualizó su contenido con el siguiente texto: <i>“Transcurrido el plazo señalado en el numeral 13.3 sin que el administrado haya accedido al mensaje de notificación enviado a su Casilla Electrónica, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo”.</i> Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos
Artículo 13 del Título III Casilla Electrónica Numeral 13.6	Se actualizó su contenido con el siguiente texto: <i>“La notificación digital puede ser remitida a la casilla única electrónica de un tercero, siempre que el administrado lo haya autorizado expresamente en concordancia con el Decreto supremo N°029-2021-PCM que aprueba el Reglamento de Gobierno Digital y su modificatoria”.</i> Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.
Artículo 15 del Título III Casilla Electrónica Literal c)	Se actualizó su contenido con el siguiente texto: <i>“Revisar la casilla electrónica, a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones electrónicas efectuadas por Ositrán al recibir las alertas informativas remitidas a su correo electrónico y/o número telefónico sobre el depósito de la notificación”.</i> Justificación: Necesidad de complementar la información y facilitar la comprensión y aplicación de los lineamientos.

Firmado por

AIMEE VALENZUELA CAVELLO

Coordinadora de la Oficina de Gestión Documentaria

Oficina de Gestión Documentaria

Visado por

EVELING C. SANCHEZ AREVALO

Analista en Gestión de Trámites Digitales

Oficina de Gestión Documentaria

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA MESA DE PARTES VIRTUAL Y LA CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSITRAN

Firmado por:
VALENZUELA
CAVELLO Alina
Almisa FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 24/01/2024
18:46:46 -0500



1 ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante Casilla Electrónica, se aprobaron disposiciones con la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública esté orientada a la protección del interés general, garantizando el derecho a la debida notificación implícito al debido procedimiento administrativo, de tal manera que se asegure el correcto desenvolvimiento del procedimiento administrativo; disposiciones que son consideradas en la presente modificación del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, se modificó los artículos 46, 47, 55 y 59 del Reglamento de la Ley del Gobierno Digital, aprobada mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, estableciendo nuevas disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, cuyas disposiciones son consideradas en la presente modificación del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

En el marco de un procedimiento administrativo, la notificación de los actos administrativos es requisito para su eficacia. Por tanto, mientras no se haya notificado válidamente un acto, éste no podrá producir efectos.

En efecto, como lo regulan los artículos 16 y 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ (en adelante, TUO de la LPAG), establece expresamente la obligación de las entidades de notificar los actos administrativos que emitan las entidades públicas, que constituye un requisito insoslayable para que estos puedan surtir efectos.

Por consiguiente, el artículo 20 del TUO de la LPAG recoge las diversas modalidades de notificación para los actos administrativos y otras actuaciones realizadas por las entidades de la Administración Pública, que deben realizarse en este estricto orden de prelación:

- Notificación personal: En el domicilio del administrado.
- Notificación mediante telegrama, correo certificado, telefax; u otro medio: Se requiere que de manera incuestionable se verifique el acuse de recibo del acto notificado, así como de la persona que lo recibe. La aplicación de esta modalidad requiere la solicitud expresa previa por el administrado.
- Notificación por publicación: En el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional. Sin perjuicio de lo anterior, también se puede publicar en el portal institucional de la entidad.

Entre las modificaciones introducidas por los Decreto Legislativos N° 1272 (publicado el 21 de diciembre de 2016) y N°1452 (publicado el 16 de setiembre de 2018) en la LPAG se facultó a

¹ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**

“Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.
(...)”

“Artículo 18.- Obligación de notificar

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.
(...)”

Visado por: SANCHEZ AREVALO
Eveling Carmela FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 24/01/2024 18:40:39 -0500

las entidades de la Administración Pública a implementar un sistema de casillas electrónicas que permita notificar todo tipo de documento emitido en la actuación administrativa, implementación que sería obligatoria, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: i) La entidad debe contar con disponibilidad tecnológica que le permita asignar y gestionar al administrado una casilla electrónica; ii) La emisión previa de una opinión favorable por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Justicia; y, iii) La emisión de un Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros, que habilite el uso obligatorio de las referidas casillas.

Al amparo de estas normas expuestas, el 17 de abril de 2020 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 0024-2020-CD-OSITRAN, el cual aprobó el Reglamento de para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del OSITRAN, el cual estableció la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos administrados que brinden su consentimiento expreso de afiliación para la notificaciones virtuales de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por Ositrán en el ejercicio de sus funciones, haciendo uso de la Sede Digital del Ositrán en la opción Casilla Electrónica.

Posterior a ello mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0017-2022-CD-OSITRAN, el 10 de mayo de 2022 se aprueba la modificación del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán, el cual regula la presentación de documentos electrónicos con firma digital y con imagen de firma manuscrita a través de la Mesa de Partes Virtual, así como la notificación a través de la casilla electrónica, unificando los servicios de MPV y el mecanismo EDEE para integrar el trámite para la presentación de documentos electrónicos con firma digital y sin firma digital a través de una sola Mesa de Partes Virtual.

El pasado 5 de mayo de 2023, se publicó la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, que estableció diversas disposiciones relacionadas a la eficacia y validez de la notificación electrónica.

Las disposiciones de la Ley N° 31736 fueron desarrolladas por el Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, publicado el 20 de junio de 2023, que modificó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.

Entre las principales disposiciones innovaciones de estos cuerpos legales, tenemos:

- Obligatoriedad de remitir alertas al correo electrónico y al número telefónico del administrado cuando se efectúa una notificación en la Casilla Electrónica asignada. Estas alertas constituyen requisitos de validez de la notificación².

2 **LEY N° 31736**

"Artículo 4. Acceso y procedimiento del Sistema de Notificación Electrónica

(...)

4.3. Cuando se notifica vía casilla electrónica, el Sistema de Notificación Electrónica envía al administrado un mensaje de alerta referido a la llegada de la notificación a su correo electrónico, el que se constituye en requisito de validez de la notificación del acto administrativo o actuación administrativa.

4.4. Adicionalmente, cuando se notifica vía casilla electrónica, el Sistema de Notificación Electrónica envía al administrado un mensaje de alerta referido a la llegada de la notificación al teléfono celular registrado por el administrado."

"Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

(...)

5.4. Para cada acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación. (...)"

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1412, LEY DE GOBIERNO DIGITAL, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 029-2021- PCM, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 075-2023-PCM

"Artículo 55. Buzón de notificaciones

(...)

55.2 En el caso del depósito de una notificación, retorna al emisor una constancia de depósito y envía al correo electrónico personal del destinatario mensajes de alerta de la llegada de la notificación. Asimismo, puede enviar al teléfono celular del destinatario mensajes de texto alertando la llegada de una notificación o realizar alertas mediante llamadas telefónicas, u otro mecanismo que logre el mismo objetivo.

(...)"

- El acuse de recibo en la casilla electrónica debe contar como mínimo con la siguiente información: código del expediente electrónico, identificación del administrado, la unidad de organización que emite el acto administrativo, el asunto, el mensaje, los documentos a notificar, las alertas cursadas al correo electrónico y/o celular³.
- La notificación vía casilla electrónica sigue el siguiente procedimiento, bajo sanción de nulidad⁴:
 - a) Se deposita el acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica.
 - b) Automáticamente se genera la constancia de notificación, y se remiten las alertas al correo electrónico o al teléfono celular del administrado.
 - c) El administrado debe confirmar la recepción durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación. Para tal efecto, la casilla única electrónica autogenera la Constancia del Acuse de Recibo cuando el administrado accede al mensaje de notificación enviado a su casilla electrónica. Si el administrado no ha accedido al mensaje de notificación en el plazo antes indicado, la notificación surte a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.
- La notificación surte efectos al día hábil siguiente que conste haber sido recibida. En esa línea, el cómputo de plazos inicia a partir del día hábil siguiente en que conste haber sido recibida en la casilla única electrónica asignada al administrado⁵.

3 REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1412, LEY DE GOBIERNO DIGITAL, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 029-2021- PCM, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 075-2023-PCM

“Artículo 59. Notificación digital

(...)

59.5 Las notificaciones digitales permiten comprobar su depósito y acuse de recibo en el buzón electrónico de la casilla única electrónica asignada al ciudadano o persona en general, el cual contiene, como mínimo, datos referidos a: el número o código único de identificación del expediente electrónico, la identificación del/de los ciudadano(s) o persona(s) en general a notificar, la unidad de organización que emite el acto administrativo, el asunto, el mensaje, los documentos a notificar, las alertas al correo electrónico y/o celular, así como aquellos establecidos en el marco de la normativa vigente

(...)”

4 LEY N°31736

“Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

(...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado.”

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1412, LEY DE GOBIERNO DIGITAL, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 029-2021- PCM, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 075-2023-PCM

“Artículo 59. Notificación digital

(...)

59.8 El ciudadano o persona en general que ha sido notificado a través de la casilla única electrónica debe efectuar la confirmación del acuse de recibo durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada, para lo cual la casilla única electrónica autogenera la Constancia del Acuse de Recibo cuando el ciudadano o persona en general accede al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, confirmando la recepción del mismo.

59.9 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 59.8 sin que el ciudadano o persona en general haya accedido al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.”

5 REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1412, LEY DE GOBIERNO DIGITAL, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 029-2021- PCM, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 075-2023-PCM

“Artículo 59. Notificación digital

(...)

59.6 Las notificaciones digitales se realizan en día y hora hábil conforme a lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley N° 27444. La notificación digital se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el destinatario. Las entidades depositan una copia del documento en el que consta el acto administrativo o actos de administración generados durante el procedimiento en el buzón de notificaciones de la casilla única electrónica. En caso la notificación digital se realice en día u hora inhábiles ésta surte efecto al primer día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida en la casilla única electrónica.

59.7 El cómputo de los plazos expresados en días se inicia a partir del día hábil siguiente en que conste haber sido recibida en la casilla única electrónica asignada al ciudadano o persona en general, salvo que se señale una fecha posterior en el mismo acto notificado, en cuyo caso el cómputo de plazos es iniciado a partir de esta última.

(...)”

- Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final⁶ de la Ley N° 31736⁷ establece a las entidades de la administración pública que vienen haciendo uso de algún sistema de notificación mediante casillas electrónicas, adaptar sus sistemas informáticos a las disposiciones de la referida ley.
- En esta misma línea, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31736 habilita a las entidades de la administración pública que vienen haciendo uso del sistema de notificación mediante casillas electrónicas, como Ositrán, a establecer otras disposiciones normativas internas que complementen lo dispuesto en la referida ley.

El nuevo régimen jurídico aplicable a la notificación electrónica establecido en la Ley N° 31736 y el Decreto Supremo N° 075-2023-PCM no guarda consistencia con las disposiciones previstas en el actual Reglamento de uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán, debido a que éste no contempla, entre otros, la obligatoriedad del envío de alertas al correo electrónico y/o al número teléfono del administrado, así como el procedimiento de confirmación del acuse de recibo en la casilla electrónica del administrado.

Esta situación genera falta de predictibilidad y seguridad jurídica en la realización de la notificación electrónica, que como se ha señalado al inicio del presente documento, constituye un elemento esencial para la eficacia de los actos administrativos emitidos por este organismo.

3 ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA

El “Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán”, modificado por Resolución N° 017-2022-CD-OSITRAN, publicado el 10 de mayo de 2022, ha sido emitido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del TUO de la LPAG y modificada por los Decreto Legislativos Nos. 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, y 1452, publicado el 16 de setiembre de 2018, así como al Decreto Supremo N° 195-2020-PCM, publicado el 17 de diciembre de 2020.

En tal sentido, no considera las modificaciones introducidas con respecto al tratamiento de la notificación electrónica establecidas por la Ley N° 31736 y el Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, que modificó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital aprobado por Decreto supremo N° 029-2021-PCM.

4 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

La necesidad de implementar la propuesta normativa también radica en la observancia del respeto a los principios jurídicos de legalidad y seguridad jurídica (reconocidos en la LPAG y en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo⁸).

⁶ Plazo para la adaptación a la presente ley desde los sistemas de notificación por casilla electrónica

Las entidades de la administración pública que vienen haciendo uso del sistema de notificación mediante casillas electrónicas deben adaptar sus sistemas informáticos a las disposiciones de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados desde su entrada en vigor.

⁸ TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL “Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.15. Principio de predictibilidad o confianza legítima. – La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y

(...)”

LEY N° 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO
“Artículo I.- Principio de legalidad

Sobre la viabilidad de la aprobación de la propuesta normativa, debemos tener presente que la aprobación del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán se dio al amparo del literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el cual establece que estos organismos ejercen, entre otras, la función normativa, por lo que se encuentran facultados para dictar los reglamentos, normas de carácter general, mandatos o normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras o de los usuarios; así como el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 26917 el cual establece que las atribuciones reguladoras y normativas del Ositrán comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras o de los usuarios, coincidiendo con el ejercicio de la función normativa de Ositrán.

Esta función es ejercida por el Consejo Directivo de Ositrán de forma exclusiva mediante la expedición de normas de carácter general, así como pronunciamientos y acuerdos de carácter general o particular, según corresponda, conforme lo prevé el numeral 20) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM.

5 PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

Entre los principales aspectos que contiene la propuesta normativa, se encuentran los siguientes:

a) Envío de alertas informativas

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31736 y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412 aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-EM, y modificado por el Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, al depositarse notificaciones en la Casilla Electrónica asignada al Usuario de la Sede Digital, automáticamente se generarán alertas informativas que serán enviadas a su correo electrónico y número telefónico. El envío de las alertas es obligación de Ositrán bajo sanción de nulidad de la notificación electrónica.

b) Validez y eficacia de la notificación electrónica

Luego de efectuarse el depósito en la Casilla Electrónica, la Sede Digital genera la Constancia de Notificación Electrónica, la cual contiene los siguientes datos: número del documento notificado, datos de identificación del administrado (nombre y DNI o CE para personas naturales; y razón social y RUC para personas jurídicas) la fecha y hora de envío del documento por parte del Equipo de Mensajería de la OGD, la indicación del correo electrónico y/o número telefónico al que se ha remitido la alerta; estos dos últimos, datos proporcionados por el administrado al momento de su afiliación, según corresponda.

La notificación electrónica surte efectos legales en la oportunidad que conste haber sido recibida por el Administrado afiliado a la Sede Digital, conforme a la fecha y hora registrada en la Constancia del Acuse de Recibo que autogenera la Casilla Electrónica en la oportunidad que el Administrado accede a la notificación enviada. El cómputo de los plazos comienza al día siguiente hábil de la fecha indicada en el Acuse de Recibo.

En el supuesto que el Administrado no revise el mensaje dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del depósito en la Casilla Electrónica, la notificación electrónica surte efectos al día hábil siguiente de vencido el plazo antes mencionado (es decir, al 6to día hábil). El cómputo de los plazos comienza a partir del siguiente día hábil que la notificación electrónica surta efecto.

c) Nuevas responsabilidades de los administrados afiliados a la Sede Digital

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.”

En adición a las obligaciones actualmente previstas en el Reglamento de uso de la Mesa de Partes y Casilla Electrónica del Ositrán, se prevé estas nuevas responsabilidades:

- Revisar la Casilla Electrónica, a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones electrónicas efectuadas por Ositrán al recibir las alertas informativas remitidas a su correo electrónico y/o número telefónico sobre el depósito de la notificación.
- Mantener actualizados sus datos de contacto para efectos de las alertas informativas. En el supuesto que el Usuario de la Casilla Electrónica no actualice sus datos, las alertas informativas serán cursadas al correo electrónico y al número telefónico registrados ante Ositrán, no invalidándose las notificaciones efectuadas.

5.1 Desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado

- **Objetivo General:**
GARANTIZAR la recepción de los actos y actuaciones administrativos emitidos por Ositrán notificados electrónicamente, en concordancia con el marco normativo vigente.
- **Objetivos Específicos:**
ADECUAR el Reglamento de uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán a lo dispuesto en la Ley N° 31736 y el Decreto Supremo N° 075-2023-PCM.

IMPLEMENTAR la obligatoriedad del envío de alertas informativas y la constancia de acuse de recibo, como requisitos de validez de la notificación electrónica.

6 ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

A continuación, se identifican los potenciales impactos generados por la propuesta, pudiendo verificarse que los beneficios que se buscan conseguir superan largamente los costos involucrados:

Grupo de interés	Beneficios	Costos
Administrados	En concordancia con los principios de predictibilidad y seguridad jurídica, se permite a los Administrados de la Sede Digital con respecto a la Casilla Electrónica tener conocimiento del envío de mensajes a su Casilla Electrónica, a través de la recepción de alertas informativas. De esta manera, se asegura que el Administrado esté al tanto de manera efectiva y oportuna de los actos y actuaciones administrativas notificadas electrónicamente por Ositrán. Las notificaciones electrónicas son confiables porque cuentan con el sello de tiempo que determina la fecha y hora exacta en que fue depositada en la Casilla Electrónica, así como leída por el Administrado.	No se identifican costos para los administrados respecto del registro y/o uso de la Sede Digital y respecto a su servicio de Casilla Electrónica, pues la asignación y mantenimiento de la casilla electrónica es gratuita, y está a cargo de Ositrán Sí es responsabilidad del Administrado hacer uso diligente de la Casilla Electrónica: revisar prontamente los mensajes enviados tras recibir la alerta correspondiente, actualizar periódicamente sus datos de contacto; pero dichas acciones redundan en beneficio para el propio administrado.
Ositrán	Mejora la imagen institucional como una entidad orientada a la mejora en la atención al público. Optimiza su proceso de notificación electrónica, en consistencia con la Ley N° 31736 y el Decreto Supremo N° 075-2023-PCM.	Ositrán actualmente ya viene asumiendo un costo por la gestión y mantenimiento de la Sede Digital y de todos los servicios que se brindan en el (Mesa de Partes y Casilla Electrónica), siendo un costo fijo que forma parte del presupuesto institucional. Las adecuaciones a la Sede Digital para la implementación de las disposiciones aprobadas son con cargo al presupuesto institucional.

Gobierno	Mejora la imagen del Estado al representar un avance en el proceso de modernización del Estado, evidenciando una mejora de la gestión pública con la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, para una mejor atención a la ciudadanía, optimizando el uso de los recursos públicos.	No se identifican costos para el Gobierno como resultado de la aprobación de la propuesta normativa
-----------------	--	---

7 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente normativa modifica los artículos 9, 11, 12 y 13 del Reglamento de uso de la Mesa de Partes y Casilla Electrónica del Ositrán modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2022-CD-OSITRAN, a fin de adecuarlo a las disposiciones previstas en la Ley N° 31736 y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 075-2023-PCM.

Cabe añadir que, la presente propuesta normativa se encuentra exenta de la aplicación del análisis de impacto regulatorio en Ositrán, al tratarse de normas de adecuación a las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación del sistema administrativo de modernización de la gestión.

Al respecto, es preciso indicar que tanto la Ley N° 31736 como el Decreto Supremo N° 075-2023-PCM señalan que parte de su fundamentación radica en el proceso de modernización de la gestión del Estado, a que se refieren tanto la Ley N° 27658 y el Decreto Legislativo N° 1412, con la finalidad de crear servicios digitales de valor, seguros, confiables y accesibles para los ciudadanos y sociedad en general.

Para una mejor identificación de las modificaciones realizadas como propuesta normativa se presenta a continuación un cuadro comparativo con los artículos del Reglamento vigente a modificarse, artículos actualizados como propuesta de norma, así como el sustento de su modificación de acuerdo con el siguiente detalle:

CUADRO COMPARATIVO DE LA NORMA VIGENTE, LA NORMA PROPUESTA, CON EL SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0017-2022-CD-OSITRAN Resolución de Consejo Directivo que aprueba la modificación del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán	PROPUESTA NORMATIVA	SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN
Artículo 9.- De la constancia de presentación y cargo de recepción de documentos 9.1 Una vez efectuada la presentación de documentos en la Mesa de Partes Virtual, se generará una Constancia de Presentación, la cual acredita la presentación del documento, mas no la recepción del mismo, toda vez que esta última será efectuada mediante el Cargo de Recepción que será generado por el Equipo de Mesa de Partes luego de la validación del cumplimiento de los requisitos del TUO de la Ley N°27444, y dentro de la jornada laboral del Ositrán, conforme a las siguientes consideraciones: a) Para aquellos documentos presentados desde las 00:00 horas hasta el término del horario de atención del Ositrán de un día hábil, el cargo de recepción se generará el mismo día. b) Para aquellos documentos presentados después del horario de atención del Ositrán hasta 23:59 horas, el cargo de recepción se generará el día hábil siguiente. c) Para aquellos documentos presentados los sábados, domingos, feriados o cualquier otro día inhábil, el cargo de recepción se generará el primer día hábil siguiente. 9.2 El cargo de recepción estará firmado digitalmente por el Equipo de Mesa de Partes y será enviado a la casilla electrónica o correo electrónico autorizado por el administrado como constancia de que el documento ha sido recibido por el Ositrán. 9.3 El cómputo de los plazos para la atención de los documentos presentados se efectuará de la siguiente manera: a) Los documentos que ingresen desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas de un día hábil se consideran como presentados ese mismo día. b) Los documentos que ingresen en día no laborable se consideran como presentados el primer día hábil siguiente.	Artículo 9.- Del cargo de recepción de documentos 9.1. Los documentos registrados por los administrados en la MPV serán considerados recibidos conforme a lo dispuesto en el numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, según las siguientes consideraciones: a) Desde las 00:00 horas hasta el término del horario de atención del Ositrán de un día hábil, se consideran recibidos el mismo día. b) Después del horario de atención del Ositrán hasta las 23:59 horas, se consideran recibidos el día hábil siguiente. c) Los sábados, domingos, feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran recibidos al primer día hábil siguiente. 9.2 Efectuada el registro del documento en la Mesa de Partes Virtual por parte del administrado, y luego que el Equipo de la Mesa de Partes realice la validación del cumplimiento de los requisitos del TUO de la Ley N°27444 dentro de la jornada laboral del Ositrán se generará el Cargo de Recepción. 9.3 El cargo de recepción estará firmado digitalmente por el Equipo de Mesa de Partes y será enviado a la casilla electrónica o correo electrónico autorizado por el administrado como constancia de que el documento ha sido recibido por el Ositrán, según lo establecido en el numeral 9.1. 9.4 Los documentos recibidos dentro del horario de atención de la Mesa de Partes Virtual del Ositrán serán derivados a la unidad de organización respectiva el mismo día de su recepción. Aquellos registrados por el administrado en la Mesa de Partes Virtual fuera del horario de atención del Ositrán, serán recibidos y derivados al día hábil siguiente. 9.5 En virtud de lo previsto en el numeral 46.3 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, los plazos para el pronunciamiento de Ositrán se contabilizarán a partir del primer día hábil siguiente de haber sido recibido el documento y generado el cargo de recepción, respetando los plazos máximos para realizar actos procedimentales dispuestos en el artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444.	La propuesta normativa busca alinearse al marco normativo vigente (artículo 46 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, el cual modifica los artículos 46,47,55 y 59 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo). De esta manera busca facilitar a los administrados la presentación y recepción de los documentos electrónicos enviados a las entidades de la Administración Pública cumpliendo los requisitos de cada trámite, siendo el horario de atención las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año. Así como también nos permite establecen reglas claras para la presentación y recepción de los escritos, solicitudes y documentos electrónicos a través de la Mesa de Partes Virtual del Ositrán.
Artículo 11.- De los documentos observados por incumplimiento de requisitos En los casos de documentos observados por incumplimiento de requisitos generales establecidos en el TUO de la Ley N°27444, los mismos que se encuentran señalados en el numeral 10.1 del presente reglamento y/o TUPA del Ositrán, así como otras normas que hagan mención al cumplimiento de requisitos sobre la materia, el Equipo de Mesa de Partes registrará las observaciones en el SGD. 11.1 Observado el documento, se comunicará al administrado sobre las observaciones identificadas, requiriéndole subsanarlas dentro de	Artículo 11.- De los documentos observados por incumplimiento de requisitos En los casos de documentos observados por incumplimiento de requisitos generales establecidos en el TUO de la Ley N°27444, los mismos que se encuentran señalados en el numeral 10.1 del presente reglamento y/o TUPA del Ositrán, así como otras normas que hagan mención al cumplimiento de requisitos sobre la materia, el Equipo de Mesa de Partes registrará las observaciones en el SGD. 11.1 Observado el documento, se comunicará al administrado sobre las observaciones identificadas, requiriéndole subsanarlas por única vez y en un solo acto, dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles contabilizados	La propuesta normativa busca precisar las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2 del artículo 136 del TUO de la LPAG, con respecto a las observaciones a la documentación presentada y de su subsanación documental, con la finalidad de que el Administrado pueda tener un mejor entendimiento de lo establecido como regla general.

CUADRO COMPARATIVO DE LA NORMA VIGENTE, LA NORMA PROPUESTA, CON EL SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0017-2022-CD-OSITRAN Resolución de Consejo Directivo que aprueba la modificación del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán	PROPUESTA NORMATIVA	SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN
un plazo máximo de 2 días hábiles. 11.2 Durante el plazo otorgado para la subsanación del documento, este no se deriva a la unidad de organización competente ni procede el cómputo de plazos. 11.3 En caso de que el administrado no subsane su documento en el plazo indicado, se tendrá por no presentado y pasará al estado de no subsanado. 11.4 En caso de que el administrado subsane su documento en el plazo indicado, se considera recibido en la fecha del envío del documento inicial, salvo que se trate de procedimientos trilaterales en cuyo caso la presentación opera a partir de la subsanación. 11.5 En el SGD quedarán registradas las fechas del envío y recepción de documentos, así como de observación y subsanación, cuando corresponda.	<u>a partir de la recepción de la documentación.</u> 11.2 Durante el plazo otorgado para la subsanación del documento, este no se deriva a la unidad de organización competente ni procede el cómputo de plazos. 11.3 En caso de que el administrado no subsane su documento en el plazo indicado, se tendrá por no presentado <u>cerrándose el trámite.</u> 11.4 En caso de que el administrado subsane su documento en el plazo indicado, se considera recibido en la fecha de observación del documento inicial, salvo que se trate de procedimientos trilaterales en cuyo caso <u>se considera recibido a partir de la generación del Cargo de Recepción de la subsanación.</u> 11.5 En el SGD quedarán registradas las fechas del envío y recepción de documentos, así como de observación y subsanación, cuando corresponda.	
Artículo 12.- Del uso de la Casilla Electrónica 12.1 Se notificarán a través de la Casilla Electrónica los actos administrativos o actuaciones emitidas por el Ositrán. 12.2 El administrado al que se le asigne una Casilla Electrónica tiene las siguientes obligaciones: a) Revisar frecuentemente la Casilla Electrónica asignada por el Ositrán una vez que ésta haya sido activada, a efectos de tomar conocimiento oportuno de los documentos que le hayan sido notificados. b) Mantener activo el correo electrónico consignado en el Formulario de Solicitud de Afiliación a la Sede Digital del Ositrán, a efectos de recibir las alertas de notificación a la Casilla Electrónica que envíe el Ositrán. c) Asegurar que el correo electrónico donde se reciben las alertas de notificación cuente con espacio disponible suficiente para ello. d) Revisar frecuentemente el correo electrónico al que se enviarán las alertas de notificación. e) Revisar frecuentemente el buzón de “spam” o “correo no deseado” en caso no haya recibido las alertas en su bandeja principal de correo electrónico. 12.3 Ante una contingencia de la Casilla Electrónica que afecte la operatividad de ésta, el Ositrán podrá remitir la documentación al administrado en medios físicos o por correo electrónico autorizado por el administrado en la Solicitud de Afiliación a la Sede Digital del Ositrán o por otro medio, siempre que exista constancia de la autorización. 12.4 El Ositrán no asume responsabilidad alguna frente al	Artículo 12.- Del uso de la Casilla Electrónica La Notificación de documentos electrónicos debe realizarse verificando los requisitos generales establecidos en el TUO de la Ley N°27444, Ley 31736, el Decreto supremo N°029-2021-PCM que aprueba el Reglamento de Gobierno Digital y su modificatoria y en otras normas que hagan mención al cumplimiento de requisitos sobre la materia. Entendiéndose como requisitos generales los siguientes: 12.1 Se notificarán a través de la Casilla Electrónica los actos administrativos o actuaciones emitidas por el Ositrán. 12.2 El administrado al que se le asigne una Casilla Electrónica tiene las siguientes obligaciones: a) Revisar frecuentemente la Casilla Electrónica asignada por el Ositrán una vez que ésta haya sido activada, a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones electrónicas efectuadas por Ositrán al recibir las alertas informativas remitidas a su correo electrónico y/o número telefónico sobre el depósito de la notificación. b) Mantener actualizados sus datos de contacto para efectos de las alertas informativas. En el supuesto que el administrado afiliado a la Sede Digital no actualice sus datos, las alertas informativas de notificación serán cursadas al correo electrónico y/o al número telefónico registrados ante Ositrán, no invalidándose las notificaciones efectuadas. c) Asegurar que el correo electrónico donde se reciben las alertas de notificación cuente con espacio disponible suficiente para ello. d) Revisar frecuentemente el correo electrónico al que se enviarán las alertas de notificación.	La propuesta normativa se ajusta a la Ley N° 31736 y al Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo. De esta manera, se busca establecer reglas y condiciones en beneficio del Administrado, a través de canales digitales dentro de los principios de inclusión y equidad; así como, para mantener la coherencia normativa en el ordenamiento jurídico que permita generar predictibilidad y seguridad jurídica en las entidades de la Administración Pública y personas en general. Asimismo, establece la obligatoriedad del envío de alertas informativas al correo electrónico y al número telefónico del Administrado afiliado a la Sede Digital del Ositrán ante el depósito de una notificación efectuada a través de su casilla electrónica, las cuales constituyen requisitos de validez de la notificación electrónica, en beneficio del administrado ya que podrán enterarse en el

CUADRO COMPARATIVO DE LA NORMA VIGENTE, LA NORMA PROPUESTA, CON EL SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0017-2022-CD-OSITRAN Resolución de Consejo Directivo que aprueba la modificación del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán	PROPUESTA NORMATIVA	SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN
administrado en los siguientes casos: a) Cuando se presenten problemas de carácter técnico imputables al proveedor del servicio de Internet del administrado o a su propia infraestructura tecnológica, que le impida acceder a la Casilla Electrónica asignada. b) Cuando se presenten otros problemas de carácter técnico no previstos que afecten el acceso al servicio, no imputables al Ositrán.	e) Revisar frecuentemente el buzón de "spam" o "correo no deseado" en caso no haya recibido las alertas en su bandeja principal de correo electrónico. 12.3 Ante una contingencia de la Casilla Electrónica que afecte la operatividad de ésta, el Ositrán podrá remitir la documentación al administrado en medios físicos al domicilio fiscal del administrado o por correo electrónico autorizado por el administrado en la Solicitud de Afiliación a la Sede Digital del Ositrán o por otro medio, siempre que exista constancia de la autorización. 12.4 El Ositrán no asume responsabilidad alguna frente al administrado en los siguientes casos: a) Cuando se presenten problemas de carácter técnico imputables al proveedor del servicio de Internet del administrado o a su propia infraestructura tecnológica, que le impida acceder a la Casilla Electrónica asignada. b) Cuando se presenten otros problemas de carácter técnico no previstos que afecten el acceso al servicio, no imputables al Ositrán.	mismo momento que se deposite un documento a su Casilla Electrónica.
Artículo 13.- De la notificación en la Casilla Electrónica 13.1 La notificación al administrado se realizará dentro del horario de atención del Ositrán y surtirá efecto una vez depositada en la Casilla Electrónica asignada por el Ositrán al administrado, independientemente del momento en que haya ingresado a esta o haya dado lectura al documento notificado. 13.2 El plazo es contabilizado a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación. 13.3 En el momento que se efectúe la notificación se enviará una alerta al correo electrónico consignado por el administrado en el Formulario de Solicitud de Afiliación a la Sede Digital del Ositrán. 13.4 La no recepción de la alerta de notificación en el correo electrónico del administrado no invalida el acto de notificación realizado en la Casilla Electrónica	Artículo 13.- De la notificación en la Casilla Electrónica 13.1 La notificación al administrado se realizará dentro del horario de atención del Ositrán y se considerará válidamente efectuada cuando: a) <u>Se haya depositado en la Casilla Electrónica del Administrado, el acto o actuación administrativa emitiéndose de manera automática una Constancia de Notificación y el Acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado y.</u> b) <u>Se haya generado de forma automática las alertas al correo electrónico y al celular del administrado, consignados en el Formulario de solicitud de Afiliación a la Sede Digital del Ositrán o remitidos luego de la afiliación a la Casilla Electrónica por el administrado mediante documento formal.</u> 13.2 <u>Si la notificación se efectúa fuera del horario de atención del Ositrán, esta se considera válidamente efectuada en el día hábil siguiente.</u> 13.3 El cómputo de los plazos expresados en días se inicia a partir del día hábil siguiente en que conste haber sido recibida en la Casilla Electrónica asignada al administrado, (generación del Acuse de Recibo) salvo que se señale una fecha posterior en el mismo acto notificado, en cuyo caso el cómputo de plazos es iniciado a partir de esta última. 13.4 El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el	La propuesta normativa se ajusta al texto vigente de la Ley N° 31736 y al Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo. De esta manera, la notificación electrónica requiere de la observancia de un procedimiento para su validez: • Se deposita el acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica. • Automáticamente se genera la constancia de notificación, y se remiten las alertas al correo electrónico y al teléfono celular del administrado consignados por el al momento de afiliación a la Sede Digital del Ositrán.

CUADRO COMPARATIVO DE LA NORMA VIGENTE, LA NORMA PROPUESTA, CON EL SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0017-2022-CD-OSITRAN Resolución de Consejo Directivo que aprueba la modificación del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán	PROPUESTA NORMATIVA	SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN
	Acuse de Recibo durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al depósito de la notificación, para lo cual se autogenerará la Constancia del Acuse de Recibo Electrónico cuando el administrado acceda a la notificación, lo que confirmará la recepción de este. 13.5 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 13.3 sin que el administrado haya accedido al mensaje de notificación enviado a su Casilla Electrónica, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo. 13.6 La notificación digital puede ser remitida a la casilla única electrónica de un tercero, siempre que el administrado lo haya autorizado expresamente en concordancia con el Decreto supremo N°029-2021-PCM que aprueba el Reglamento de Gobierno Digital y su modificatoria.	El administrado debe confirmar la recepción durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación. Si el Administrado no revisa el mensaje dentro de los cinco (5) días siguientes del depósito en la casilla electrónica, la notificación electrónica surte efectos al día hábil siguiente de vencido el plazo antes mencionado (es decir, al 6to día hábil).